



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número:

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: La actuación electrónica E20-2026-3153 Ae, la Ley Nacional N° 25506, y las Leyes Provinciales N° 1895-A, N° 3203-A, y N° 3286-M, los Decretos Provinciales N° 599/20 y N° 482/22, y la Disposición N° 19/2021 de la Subsecretaría de Modernización del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25506 reconoce y establece las condiciones para el empleo de la firma electrónica, de la firma digital y su eficacia jurídica y crea la infraestructura de Firma Digital de la República Argentina;

Que en el Capítulo I – Consideraciones Generales – de la Ley N° 25506 en el artículo 2° establece que “... *se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar el firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma...*”;

Que por Ley N° 1895-A la Provincia del Chaco se adhirió a la normativa nacional y en el artículo 2° establece que será de aplicación en todo el ámbito provincial, conforme a la reglamentación que dicte cada uno de los poderes del Estado y/o a la que dicte el Poder Ejecutivo para el ámbito de la Administración Central y de los demás Poderes y organismos que se adhieran;

Que el artículo 1° de la Ley N° 3203-A – Simplificación y Modernización de la Administración – *“...Las disposiciones contenidas en la presente Ley establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos...”*;

Que por Decretos N° 599/20 y N° 482/22 se implementaron los Módulos de “Tramites Electrónicos” y de “Instrumentos Legales Digitales” del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), siendo la Subsecretaría de Modernización del Estado la autorizada para dictar la normativa complementaria, ampliatoria y/o aclaratoria, necesarias para su implementación;

Que en Capítulo I apartado I de la Ley Provincial N° 3286-M, se dispone *“...Se perseguirá expandir la digitalización a la totalidad de los actos procesales que integran los distintos procesos o juicios de cada fuero, priorizando la oralidad y persiguiendo despapelizar los mismo...”*; en el Capítulo II – Disposiciones Generales – artículo 1° se estableció *“...Promuévase y autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, con idéntica legitimidad, fehaciencia, eficiencia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes escritos y convencionales...”*;

Que, a fin de dar continuidad a las medidas de Simplificación y Modernización de la Administración, esta Administración Tributaria Provincial considera oportuno la implementación de la “Boleta de Deuda Digital”, la cual será expedida y suscripta con firma digital, y servirá de suficiente título ejecutivo para los juicios de apremio que lleve adelante la Administración Tributaria Provincial, conforme el artículo 73° -y concordantes- del Código Tributario Provincial Ley N° 83-F;

Que, respecto de la verificación de autenticidad de un documento firmado digitalmente, se podrá realizar a través de cualquiera de las dos modalidades establecidas en el apartado B) del Anexo II, de la Disposición N° 19/2021 de la Subsecretaría de Modernización del Estado. En tanto, conforme surge de la mencionada Disposición N° 19/2021, por Disposición DI-2020-10-APN-SSIA#JGM de la Subsecretaría de Innovación Administrativa dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de la Nación, se estableció la dependencia que actuará en el orden Provincial como como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR);

Que se ha solicitado al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco mediante nota AT N° 1123 del 8 de agosto de 2025, que se expida sobre la factibilidad de que este Organismo presente a través del “sistema IURE”, los títulos ejecutivos BOLETA DE DEUDA- en formato PDF con FIRMA DIGITAL, para ser presentados ante los tribunales competentes. En tal sentido, dicho Poder se ha expedido a través de la Secretaría de Superintendencia informando que “...mediante Actuación simple N° 2422/25 se comunica que por Proveído de Secretario de Superintendencia Dr. Héctor Daniel Zalazar en fecha 04 de diciembre del 2025 se dispuso : *"Visto la presentación efectuada por Bibiana Massiel Kuncheff, Administradora General de Administración Tributaria Provincial, respecto al ingreso a través del sistema IURE, de los títulos ejecutivos - BOLETA DE DEUDA- en formato pdf con firma digital. Resuelvo: Tener presente lo informado por Dirección de Tecnologías de la Información sobre la factibilidad técnica de lo requerido y remitir al organismo solicitante. Firmado. Héctor Daniel Zalazar. Secretario de Superintendencia provisorio...* resultando por tanto FAVORABLE lo solicitado;

Que han tomado la intervención la Dirección Jurídica, Dirección Técnica Tributaria y la Asesoría Legal, de este Organismo;

Que esta Administración Tributaria se encuentra debidamente facultada para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de las atribuciones que surgen del Código Tributario Provincial - Ley N° 83-F, y las Leyes N° 55-F, N° 1289-A, y N° 1850-F.

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Implementar la Boleta de Deuda Digital, la cual será expedida y suscripta con firma digital por parte del Administrador General de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2°: Establecer que la Boleta de Deuda Digital, servirá de suficiente título ejecutivo para Ejecuciones Fiscales que lleve adelante la Administración Tributaria Provincial, conforme lo establecido en el Libro Primero, Título Noveno, Capítulo Cuarto: Del Juicio de Apremio del Código Tributario Provincial -Ley N° 83-F-.

Artículo 3°: Disponer que el procedimiento de firma digital de la Boleta de Deuda Digital, así como la verificación de la validez y/o autenticación de dicho documento firmado digitalmente, se efectuará conforme a lo normado en la Disposición N° 19/2021 de la Subsecretaría de Modernización del Estado - Anexo II-Capítulo II: Procedimientos en el uso de Firma Digital Remota-, apartados A) y B).

Artículo 4°: Establecer que la Boleta de Deuda Digital emitida con firma digital goza de presunción de autenticidad, integridad, autoría y legitimidad, constituyendo instrumento público en los términos de la normativa vigente. La validez, eficacia y habilidad del título no podrá ser desconocida por el solo hecho de encontrarse en soporte electrónico o carecer de firma ológrafa, ni requerirá autenticación adicional alguna. La carga de la prueba respecto a la falsedad, adulteración o invalidez del documento recaerá sobre quien la alegue.

Artículo 5°: La implementación regirá a partir de la fecha de la presente.

Artículo 6°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, y en el sitio web del Organismo.